

Deonicia Moreno de Quintero

De: Robles, Julissa [Julissa.Robles@cwpanama.com]
Enviado el: viernes, 11 de mayo de 2018 02:30 p.m.
Para: Cobertura
Asunto: Texto de Comentarios a la Consulta Pública 006-18
Datos adjuntos: Comentarios a Consulta Pública 006-18 (002).doc

Señores ASEP:

Adjuntamos los comentarios de la empresa CWP, dentro del periodo de Consulta Pública 006-18, relativa a la modificación de la Resolución JD-4007.

Saludos,

Julissa Robles Fuentes

Gerente de Asuntos Regulatorios
Dirección Ejecutiva de Asuntos Legales y Regulatorios
Tel: +507 263-6518
Cel: +507 6112-1133
Email: Julissa.Robles@cwpanama.com



Disclaimer:

El contenido de este correo es confidencial y puede ser objeto de acciones legales. Es dirigido solo para el o los destinatarios(s) nombrados anteriormente. Si no es mencionado como destinatario, no debe leer, copiar, revelar, reenviar o utilizar el contenido de este mensaje. Si ha recibido este correo por error, por favor notifique al remitente y proceda a borrar el mensaje y archivos adjuntos sin conservar copias.

The information contained in this e-mail is confidential and may also be subject to legal privilege. It is intended only for the recipient(s) named above. If you are not named as a recipient, you must not read, copy, disclose, forward or otherwise use the information contained in this email. If you have received this e-mail in error, please notify the sender immediately by reply e-mail and delete the message and any attachments without retaining any copies.

COMENTARIOS A LA CONSULTA PÚBLICA No. 006-18: "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° JD-4007 DE 17 DE JUNIO DE 2003, POR LA CUAL LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROPONE EMITIR DIRECTRICES PARA QUE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL No.101 ANUNCIEN A TRAVÉS DE DIFERENTES MEDIOS, LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS DE COBERTURA EN LA QUE ESTÁN AUTORIZADOS A BRINDAR EL REFERIDO SERVICIO."

En esta ocasión, compartimos los comentarios que merece la propuesta de modificación que se describe en el título de esta nota, con la finalidad de que sean valorados y tomados en cuenta en la decisión final de la Autoridad y se aplique el mejor criterio en materia de modernización regulatoria cuando se exponen iniciativas o necesidades de esta naturaleza.

Previo a participarle a la Autoridad de lo que sería en esencia nuestra opinión respecto a la presente consulta pública, queremos desarrollar lo que bajo nuestro entendimiento fue el escenario que se presentó en el año 2003, y que motivó el surgimiento de la Resolución JD-4007, como directriz necesaria para promover la competencia dentro de un entorno que venía de ser **un monopolio estatal, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.**

Y es que para todo esfuerzo y trabajo de modernización regulatoria se debe partir de dicho análisis, toda vez que teniendo la oportunidad de adaptar cualquier innovación dentro del marco jurídico existente, también es mucho más importante el considerar si en efecto es necesario y tiene un verdadero sentido que subsistan todas las normas que una vez se emitieron.

En Panamá, la regulación existente, en gran parte, ha sido concebida y emitida para controlar o corregir situaciones puntuales que se han presentado en un momento dado de la historia de crecimiento del Mercado de las Telecomunicaciones, y este es el caso de la Resolución JD-4007, que en su parte motiva explicó su objeto y trazó que su intención iba dirigida a intervenir en el proceso de transformación del sector de telecomunicaciones para que en el periodo de apertura total se garantizará una transición ordenada hacia un ambiente competitivo, a la vez que reconocía

que en ese momento (hace 15 años atrás) los usuarios en general desconocían la información relacionada con los barrios o lugares poblados que han registrado los concesionarios del servicio de Telecomunicación Básica Local como área geográfica mínima de cobertura para la prestación de sus servicios, lo cual podría impedir que se eligiera uno de los nuevos proveedores que ya estaban disponibles en las áreas concesionadas.

Dicho lo anterior entramos a indicar que nuestra propuesta va orientada a recomendar Dejar sin Efecto la Resolución JD-4007, toda vez que la obligatoriedad de publicar los sitios o lugares en donde los concesionarios prestan servicio, consideramos no debe verse desde la perspectiva de un cumplimiento regulatorio, entendiendo que realmente compete y le interesa a cada concesionario brindar este tipo de información, como parte de sus políticas comerciales para captar clientes.

Sería importante compartir con la Autoridad que, en la experiencia adquirida a través de los años de manejo de medios publicitarios, la realidad que hoy se presenta es que los avances en materia de tecnología, han venido desplazando el papel o medios impresos de noticias. Consideramos que mantener la obligación de publicar anuncios en diarios de circulación nacional local NO constituye una práctica coherente con lo que la misma propuesta plantea de como la tecnología está influyendo en los canales de comunicación.

La publicación a través de medios impresos como los diarios de circulación no asegura ni garantiza que la información llegue a la mayor cantidad de la población, pues en muchos de los casos, inclusive las empresas de prensa han tenido que recurrir a la digitalización de su información para captar la lectura de sus noticieros. Así también podemos decir que, para el área del interior, la radio más que los periódicos resultan más efectivos en materia de divulgación, de forma que, así como hemos venido indicando, el periódico no garantiza que la población conozca de las áreas geográficas en donde se presentan los distintos proveedores de servicio de telecomunicación básica local.

La utilización de medios digitales para la divulgación de información relevante sobre los servicios ofrecidos ya hoy en día es una práctica empleada por la mayoría de los concesionarios. De allí que el medio representativo de este método lo constituyen las páginas de presencia en Internet que poseen los concesionarios. En este tema, lo importante al respecto, sigue siendo que, de manera conjunta, la Autoridad con las empresas coadyuven en crear una cultura de medios digitales

mucho más fuerte para que los consumidores adquieran la práctica de acceder a toda la información que los concesionarios ponemos a disposición de nuestros clientes en nuestras páginas en la web, tanto de oferta de servicio como de facturación de los mismos.

También es cierto que ante la caída del servicio No. 101 frente al resurgimiento de otros servicios (datos) pierde un poco el sentido que se establezca una obligatoriedad para divulgar el área de cobertura del servicio de telefonía local. Lo relevante sería mantener una transparencia de información sobre cobertura y servicios ofrecidos en las páginas web de los operadores y educar al mercado a consultar en dichos sitios.

De igual manera vale la pena recordar que la obligatoriedad de publicar en anuncio, por tres días hábiles, solo significa incrementar costes a la operación del servicio, que al final siempre impactan en el establecimiento de las tarifas a los usuarios. De igual manera la Declaración Jurada implica gastos y cargas a la operación que no tienen mayor relevancia al momento de evaluar que el mismo cumplimiento en sí, de la publicación de las áreas geográficas hoy en día, luego de 15 años, ya en ampliamente conocido y siempre los concesionarios encontraremos la forma de informar a los clientes de nuestra oferta de servicios.

Finalmente esperamos que nuestros comentarios (basados en nuestra experiencia y el análisis de la tendencia actual) aporten y sirvan para la toma de decisión de esta Consulta, que como bien indicamos en un inicio, forma parte del trabajo, acciones y esfuerzo de modernización regulatoria que es del interés de todos los que participamos del Mercado de las Telecomunicaciones en Panamá.
